



ACUERDO GENERAL 02/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y BASES GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, PROYECTISTA, DILIGENCIARIO, OFICIAL DE PARTES, ASISTENTES DE SALA, DE AUDIENCIA, DE CAUSA, DE NOTIFICACIÓN Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones; tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados.
2. Conforme a lo ordenado en los artículos 94, fracción II, a), b), c), d) y e), 95, 97 y 97 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; la designación de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Diligenciaros, Oficiales de Partes, Asistentes de Sala, de Audiencia, de Causa, de Notificación y de Atención al Público, deberá hacerse mediante concursos de oposición, con base en reglas claras acordes al marco constitucional y legal.





En términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el procedimiento y la convocatoria que se derive del presente Acuerdo están dirigidos preferentemente a las y los servidores públicos del Poder Judicial para privilegiar la carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en su carácter de encargado de la administración de los órganos jurisdiccionales, fijará el número de plazas a cubrir en los concursos de oposición.

3. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para cubrir las necesidades actuales en la selección de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Diligenciaros, Oficiales de Partes; y, Asistentes de Sala, de Audiencia, de Causa, de Notificación y de Atención al Público y que se realice mediante un proceso transparente, en igualdad de condiciones, **apegado a la legislación vigente en carrera judicial**; privilegia el criterio jurídico del concursante, ya que deberá evaluarse el análisis racional y la aplicación de razonamientos lógico-jurídicos sobre conocimientos propios de la función jurisdiccional y no a la memorización ni la literalidad de la norma, con la finalidad de examinar la comprensión del participante respecto de los asuntos que se presentarán a su potestad, una vez que sea designado en la función para la cual concursa.

4. La importancia de la función jurisdiccional exige personal capacitado para conocer tanto del juicio civil, familiar, penal y oral mercantil, en los diferentes procesos, cuya competencia les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en ese sentido, procede determinar las bases que habrán





de normar los concursos de oposición para acceder a las categorías que prevé la Ley Orgánica referida, y los procedimientos para una evaluación objetiva de los aspirantes; quienes permanecerán en calidad de reserva para ser considerados por el Pleno para efectos de cubrir las vacantes temporales o definitivas que se susciten y que excedan la temporalidad prevista en el artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo General regula los aspectos que corresponden al proceso de selección para acceder al cargo de Juez, Secretario de Acuerdos, Proyectista, Diligenciarario, Oficial de Partes, Asistentes de Sala, de Audiencia, de Causa, de Notificación y de Atención al Público, mediante concurso de oposición.





SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- II. “Concurso”: Concurso de Oposición para la designación de Jueces, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas, Diligenciaros, Oficiales de Partes, Asistentes de Sala, de Audiencia, de Causa, de Notificación y de Atención al Público.
- III. “Consejo”: Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- IV. “Instituto”: Instituto de Especialización Judicial.
- V. “Jurado”: Integrado por tres académicos o investigadores preferentemente ajenos al Estado.
- VI. “Jurado del Consejo”: El que determine el Consejo.
- VII. “Juez”: Juez/Jueza.
- VIII. “Ley”: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- IX. “Página web”: La página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, www.tsjtlax.gob.mx.
- X. “Personal Judicial”: Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- XI. “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- XII. “Pleno del Tribunal”: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- XIII. “Rúbrica”: Formato de evaluación que se empleará en la aplicación de los exámenes.
- XIV. “Secretaría”: Secretaría Ejecutiva.
- XV. “Tribunal”: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.





TERCERO. Los y las aspirantes al cargo de Juez y demás personal judicial, deben someterse y aprobar los exámenes de conocimientos y aptitudes previstos en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en las cédulas de perfil de puestos.

CUARTO. Los y las concursos se dirigirán a todas las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que cubran el perfil que prevé el artículo TERCERO de este Acuerdo y los requisitos que señale la convocatoria.

QUINTO. El Instituto, a través de los integrantes del Jurado, elaborará el temario a partir del cual se formularán los reactivos y las preguntas tema para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso.

El Instituto utilizará un sistema tecnológico que permita seleccionar los reactivos o las preguntas tema de manera aleatoria.

SEXTO. En los concursos de oposición se evaluarán los conocimientos de los participantes, de conformidad con las disposiciones convencionales, constitucionales, legales y la jurisprudencia, y comprenderán las materias competencia de los juzgados, al igual que los referentes a la función de Juez, Secretario de Acuerdos, Proyectista, Diligenciarario, Oficial de Partes, Asistentes de Sala, de Audiencia, de Causa, de Notificación y de Atención al Público, de acuerdo con la convocatoria.





SÉPTIMO. Con el objeto de privilegiar la experiencia en la labor jurisdiccional, así como el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los asuntos sometidos a la potestad de los jueces, el cuestionario de la primera etapa, el caso práctico y el examen oral versarán sobre el temario que al efecto publique el Instituto en la Página web.

Los parámetros para la evaluación final se precisarán en la convocatoria.

Por cuanto hace al personal judicial distinto de los jueces, deberán evaluarse los conocimientos técnicos, el análisis racional y la aplicación de razonamientos lógico-jurídicos sobre conocimientos propios de la función jurisdiccional, con la finalidad de identificar el nivel de dominio de los y las aspirantes a ocupar el cargo para el cual concursan.

OCTAVO. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los y las participantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- Credencial de Identificación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Credencial para votar.
- Pasaporte.
- Cédula profesional.

NOVENO. La celebración de los exámenes en términos de la Ley, del presente Acuerdo y de la convocatoria respectiva, será en la fecha, hora y domicilio que se señalen para tales efectos; no se autorizará que un examen o





evaluación se realice en lugar distinto, salvo por causa justificada; en ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y en el lugar que se indique.

DÉCIMO. Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

- I. Velar porque el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial se efectúe mediante el sistema de carrera judicial.
- II. Verificar la legalidad de los procesos de ingreso y promoción de los servidores públicos que integren la carrera judicial.
- III. Vigilar que el procedimiento para llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso y promoción de las y los servidores públicos del Poder Judicial, se realicen conforme a la convocatoria emitida por el Pleno.
- IV. Proponer al Pleno, las bases de la convocatoria para los exámenes de oposición relativos al ingreso y promoción de los servidores públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones del Jurado:

- I. Elaborar las rúbricas para calificar el cuestionario y el caso práctico.
- II. Seleccionar los reactivos o las preguntas tema que integrarán el cuestionario de la primera etapa.
- III. Calificar las respuestas al cuestionario.





- IV. Elaborar los formatos de rúbrica de evaluación individual y final del examen oral que se someterán a la consideración del Pleno para su aprobación.
- V. Elaborar las tarjetas que contengan los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral.
- VI. Examinar a los sustentantes conforme a la rúbrica correspondiente.
- VII. Emitir el acta con las calificaciones finales del concurso.
- VIII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Los concursantes que presenten alguna discapacidad deberán agregar al formato de inscripción un escrito en formato PDF, donde manifiesten, bajo protesta de decir verdad, el padecimiento que tengan y precisen los requerimientos especiales que necesiten para participar en las distintas etapas del concurso.

El Instituto proporcionará los materiales, espacios, programas informáticos, mobiliario o cualquier otro elemento que se requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y PERSONAL JURISDICCIONAL

DÉCIMO TERCERO. El Pleno recibirá el acta con las calificaciones finales que alcancen los y las concursantes y tomará conocimiento de los folios que obtuvieron las calificaciones más altas, y la enviará al Pleno del Tribunal para





que autorice la publicación de la lista de quienes resulten vencedores para ocupar el cargo de Juez.

La lista definitiva de vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, y, para su mayor difusión, en la Página web, así como en el Periódico de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

DECIMO CUARTO. A las y los servidores públicos que fueren declarados vencedores en el concurso, se les expedirá el nombramiento de Juez e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine su adscripción, previa protesta constitucional, en términos de lo que dispone el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala.

En cuanto hace a las demás categorías, a las y los servidores públicos que fueren declarados vencedores en el concurso, se les expedirá el nombramiento correspondiente e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno lo determine, con independencia de que deberán ser considerados por el Pleno para efectos de cubrir las vacantes temporales o definitivas que se susciten y que excedan la temporalidad prevista en el artículo 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Las percepciones que correspondan a cada vencedor en las diversas categorías serán otorgadas a partir del día en que el Pleno determine el inicio de sus funciones.





CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

DECIMO QUINTO. Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en este Acuerdo General y en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno y el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección de Información y Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para su mayor difusión, en la Página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.





El presente **ACUERDO** fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, ante la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe. Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, Tlax., a 20 de marzo de 2019.

Dr. Héctor Maldonado Bonilla
Magistrado Presidente del Consejo
de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Lic. Martha Zenteno Ramírez
Integrante del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala

Lic. Leticia Caballero Muñoz
Integrante del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala

Lic. Álvaro García Moreno
Integrante del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala

Dra. Mildred Murbartán Aguilar
Integrante del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala

Lic. Georgette Alejandra Pointelin González
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la
Judicatura del Estado de Tlaxcala.

